

5.—Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en temas medioambientales.

6.—Levantar actas de visita de inspección a las actividades clasificadas antes de su puesta en funcionamiento.

7.—Tramitar denuncias ambientales ante los órganos competentes.

8.—Elaborar estudios, propuestas y programas de actuación para su presentación ante la Comisión Provincial del Medio Ambiente.

9.—Proponer la elaboración de planes especiales de protección ambiental.

10.—Informar, cuando así sea requerido por el órgano ambiental competente, sobre estudios de impacto ambiental.

11.—Redactar la memoria anual de actividades de la Comisión Provincial del Medio Ambiente.

12.—Informar al secretario general de la Comisión Gallega del Medio Ambiente de cuantos asuntos estimen oportunos o les sean requeridos.

13.—Organizar la unidad administrativa que depende de la jefatura de los servicios técnicos, así como desempeñar la jefatura del personal adscrita a la misma.

14.—Cualquier otra misión que le asigne la Comisión Provincial del Medio Ambiente en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de mayo de 1991.

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración
Pública

Orden de 31 de mayo de 1991 por la que se establece el procedimiento administrativo y tramitación de las reclamaciones y denuncias ambientales.

La diversidad de las administraciones públicas y dentro de ellas el elevado número de órganos que tienen competencias relativas al medio ambiente, suponen una seria dificultad para los administrados cuando tienen necesidad de defender su medio ambiente, amenazado o deteriorado por diferentes agresiones o impactos.

Parece lo más conveniente unificar el procedimiento de presentación y tramitación de las denuncias o reclamaciones en materia medioambiental, lo que simplificaría aspectos muy sustantivos de las iniciativas de los particulares, permitiéndoles defender sus derechos ante un único interlocutor.

El Decreto 461/1990, de 13 de setiembre, de adaptación de la composición y funciones de las comisiones provinciales del Medio Ambiente, requiere para su eficacia una auténtica coordinación de las funciones de los servicios técnicos de las mismas con los restantes órganos de las administraciones públicas, por lo que la presente norma se tiene que centrar en estos aspectos, fijando tres principios fundamentales: la información al público sobre la unidad administrativa ante la que tienen que presentar sus denuncias o reclamaciones, una permanente información al interesado sobre las actuaciones que se siguen referidas a su asunto, y la colaboración y coordinación de todos los órganos de la Administración.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

1.—Las peticiones, reclamaciones, denuncias u otras pretensiones que en materia de medio ambiente formulen los particulares, entidades o asociaciones por escrito, deberán presentarse directamente a la Comisión provincial de Medio Ambiente correspondiente, o en cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, el cual deberá hacer remisión de los mismos a las comisiones provinciales de Medio Ambiente, entendiéndose por formulada ante el órgano receptor, y se tramitarán y se resolverán por el órgano competente, de acuerdo con las normas procedimentales que se recogen en la presente orden.

Si el objeto de la misma afectara a más de una provincia o a todo el territorio de Galicia, se realizará ante la Comisión Gallega de Medio Ambiente, entendiéndose por formulada ante el órgano competente.

2.—Las anteriores actuaciones de colaboración de los particulares con la Administración en defensa del medio ambiente se ajustarán al modelo de formulario que se recoge en el anexo.

Artículo 2.º

1.—Se consideran órganos competentes para resolver, a los efectos de la presente orden:

* El Consello de la Xunta de Galicia, respecto de aquellas funciones en materia de medio ambiente en las que haya de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

* Las consellerías de la Xunta de Galicia.

* La Comisión Gallega de Medio Ambiente o las comisiones provinciales del Medio Ambiente, según que el alcance de la reclamación o la denuncia afecte a más de una provincia, a todo el territorio de Galicia, o a una provincia respectivamente.

* Los ayuntamientos, en materia de su competencia.

2.—Si la competencia para la resolución correspondiese a otra Administración pública, el órgano receptor de la Administración autonómica gallega remitirá de oficio toda la documentación presentada, en el plazo no superior a quince días.

Artículo 3.º

1.—El órgano receptor de la Administración de la Comunidad Autónoma acusará recibo al interesado en el mismo momento de presentación de la documentación.

2.—Si el órgano receptor apreciase que los datos ofrecidos por el interesado en su escrito no son suficientes o son imprecisos, lo comunicará al interesado para que complete o aclare la información suministrada, significándole que, en caso contrario, no se tramitará su pretensión, archivándose el expediente.

3.—Por el órgano receptor podrá acordarse, en su caso, la realización de las comprobaciones y verificaciones iniciales que se estimen pertinentes en relación con los términos de la denuncia, reclamación o petición formulada por el interesado.

Artículo 4.º

Actuarán como unidades técnicas de Medio Ambiente del órgano receptor los servicios técnicos de las comisiones provinciales de Medio Ambiente y, en su caso, la Secretaría xeral de la Comisión Gallega del Medio Ambiente, y tendrán las siguientes funciones:

a) La realización de las inspecciones ambientales, motivadas por las reclamaciones o denuncias.

b) La elaboración de dictámenes técnicos en relación con el contenido de las mismas.

c) La solicitud a otros órganos de la Administración de los informes técnicos que sean precisos para mejor fundamentar o completar e citado dictamen.

d) Apertura y diligencia de los correspondientes libros de seguimiento, que no tendrán carácter oficial de registro, en los que se podrá comprobar el estado de tramitación de los expedientes que se siguen en cada uno de ellos.

e) La realización directa de actos de trámite, información o asesoramiento de los particulares, entidades o asociaciones, dando cuenta de sus actuaciones a la Comisión provincial de Medio Ambiente correspondiente.

Artículo 5.º

1.—Cuando se considere necesario, las unidades técnicas del Medio Ambiente, antes de producir su dictamen, podrán solicitar a los órganos de la Administración autonómica o de otras administraciones públicas la emisión de informes.

2.—El plazo de emisión de estos informes, salvo que las circunstancias requieran otro mayor, será el de un mes, contado desde la fecha del acuse de recibo de la solicitud por el órgano informante.

3.—Caso de no recibirse el informe solicitado en el plazo indicado, continuará la tramitación del expediente, salvo que por la Unidad Técnica de Medio Ambiente competente se estime que tal informe resulta de imprescindible conocimiento para mejor proveer, en cuyo caso se podrá producir la suspensión de la tramitación del expediente en tanto no se produzca el mismo.

Artículo 6.º

1.—Si la competencia para resolver el expediente recae exclusivamente en un órgano de la Administración autonómica, el órgano receptor, a propuesta de la Unidad Técnica de Medio Ambiente remitirá el expediente completo al órgano competente para su resolución, acompañado de dictamen técnico si el caso lo precisase.

2.—Si la competencia para resolver correspondiese a varios órganos de la Administración autonómica o fuese compartida con otra Administración pública, o le correspondiese a las comisiones provinciales de Medio Ambiente, se seguirá el procedimiento que se especifica en el artículo siguiente.

Artículo 7.º

1.—Recibidos los informes técnicos pertinentes, caso de haberse solicitado, la Unidad Técnica del Medio Ambiente correspondiente, en el plazo de quince días hábiles formulará su propuesta de dictamen técnico, que elevará a la Comisión Provincial de Medio Ambiente correspondiente.

2.—Las comisiones provinciales de Medio Ambiente, a la vista de los mencionados informes técnicos, podrán o bien dicta resolución en los casos en que tengan competencia para ello, o conforme la normativa vigente, emitir informe cuando el expediente deba resolverse por otro órgano de la Xunta de Galicia o por otra Administración Pública.

Artículo 8.º

La resolución final que se adopte será notificada por el órgano competente al interesado, dándose cuenta de la misma también al órgano receptor que tramitó el expediente.

Artículo 9.º

Las comisiones provinciales del Medio Ambiente presentarán anualmente a la Comisión Gallega del Medio Ambiente una relación circunstanciada de todos los expedientes iniciados a instancia de parte en materia de medio ambiente y su situación en el momento de producirse el informe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior categoría, que se oponga a la presente disposición.

Segunda.—Se autoriza al secretario general de la Comisión Gallega del Medio Ambiente a adoptar las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente orden.

Tercera.—Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de mayo de 1991.

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración
Pública

ANEXO

MODELO DE DENUNCIA O RECLAMACIÓN AMBIENTAL

Ilmo. Sr.:

Don/Doña
 con DNI, en representación (1)
, y con domicilio a efectos
 de notificación en el municipio de, parroquia
 de, calle y n.º
, distrito postal
 y teléfono

EXPONE:

Que (2)

.....

Los hechos denunciados o reclamaciones SI/NO (3) fueron denunciados con anterioridad; con fecha de de , ante
 Se adjunta (4) la siguiente documentación:

- A)
- B)
- C)
- D)
- E)

Conforme a lo que se establece en el artículo 1.º de la orden de de de 1991 de la Consellería de la Presidencia
 y Administración Pública se presenta la denuncia/reclamación (5)

.....

En, de de 1991.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Medio Ambiente de

Ilmo. Sr. Secretario General de la Comisión Gallega de Medio Ambiente

- 1) Propio o en nombre de la entidad, asociación, empresa, etc.
- 2) Hacer una descripción sucinta de la reclamación o denuncia que se desea realizar, indicando:
 - Motivo o causa.
 - Descripción cronológica de los hechos denunciados.
 - Ubicación y descripción geográfica del lugar donde se produce el hecho denunciado.
- * Si fuese necesario realizar una descripción más exhaustiva y detallada en hoja/s adjunta/s.
- (3) Táchese lo que no proceda.
- (4) Enumérense los documentos que se aportan.
- (5) Indíquese de manera resumida el título o nombre de la denuncia o reclamación.